



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00057 -00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento de pago

En atención al recurso que antecede, considera el Juzgado que es procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, corregir el subnumeral tercero, del numeral primero, de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor de cada una de las cuotas ordinarias de administración generadas en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DE 2020, corresponde a la suma de **\$459.132.00**, y no como erróneamente allí se estipuló.

En consecuencia, se corrige dicha providencia en el siguiente sentido:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la **vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **la URBANIZACIÓN CASA MILANO P.H** - en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por las siguientes sumas de dinero: (...)

3. CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$4.591.320.00), por concepto de DIEZ cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO,

¹“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DE 2020; a razón de **\$459.132.00 cada una**; más los intereses moratorios a partir DEL DÍA 1° DEL MES SIGUIENTE AL CUAL SE CAUSARON CADA UNA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN REFERIDAS, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001

En lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, notifíquese este auto simultáneamente con el auto que libró mandamiento de pago el 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7186624f7b8a6445e5b37bf13d11db18131e44d2fd2cffa42b84a16d67
616a**

Documento generado en 18/02/2021 02:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>